

**ACUERDO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA -
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA
AGENCIA URUGUAYA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

En la ciudad de Montevideo al primer día del mes de julio del año dos mil trece, POR UNA PARTE: La Universidad de la República – Facultad de Ciencias Sociales, representada por el Rector, Dr. Rodrigo Arocena y la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, Dra. Susana Mallo, con domicilio en la calle Constituyente 1502, fijando dirección de correo electrónico decanato@fcs.edu.uy, Y POR OTRA: La Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (en adelante AUCI), representada por su Presidente, Dr. Diego Cánepa, constituyendo domicilio en Plaza Independencia 710 piso 7 de esta ciudad, fijando dirección de correo electrónico cooperación@auci.gub.uy, acuerdan celebrar el presente acuerdo que se regirá por las presentes cláusulas:

ARTICULO PRIMERO: ANTECEDENTES

A) En el Plan de Estudios de Facultad de Ciencias Sociales (en adelante FCS) aprobado en 2009 se estableció como modalidad de egreso para las carreras de Ciencia Política y Desarrollo, las pasantías educativas. La pasantía es una actividad curricular -por lo tanto con objetivos educacionales- que debe brindar al estudiante un aprendizaje en los campos social, profesional y cultural. Se trata por lo tanto de una instancia de aprendizaje y desarrollo de capacidades. En este sentido se diferencia de la pasantía laboral prevista en la ordenanza de la Administración Pública. La pasantía no es una forma de dotar a las entidades receptoras de mano de obra accesible, ni una actividad exclusivamente subsidiaria de un proyecto propio de la entidad receptora. A efectos de establecer claramente esta diferencia nos referiremos en este Convenio Marco a las pasantías como prácticas educativas.

B) La AUCI es un órgano desconcentrado, con autonomía técnica, cuyas funciones principales son la planificación, el diseño, la supervisión, la administración, la coordinación, la ejecución, evaluación, seguimiento y difusión de actividades, proyectos y programas de cooperación internacional para dar cumplimiento a las políticas de desarrollo del país.

C) La AUCI es una institución que por sus características y su voluntad institucional puede brindar a los estudiantes un ámbito de aprendizaje en el campo social, profesional y cultural.

D) Las dos instituciones reunidas poseen el común interés de trabajar conjuntamente, con la transparencia y eficiencia que les corresponde, en el desarrollo de iniciativas y acciones de interés mutuo, siendo conscientes de los beneficios que se originarán con una cooperación más estrecha entre ellas;

[Handwritten marks]

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO

El presente acuerdo tiene como objeto implementar un sistema de prácticas educativas en la AUCI. Estas prácticas buscan ser una actividad curricular -por lo tanto con objetivos educacionales- que debe brindar al estudiante un aprendizaje en los campos social, profesional y cultural.

ARTICULO TERCERO: IMPLEMENTACION

Las prácticas educativas se desarrollarán por medio de acuerdos específicos firmados entre las partes con la definición del objeto de cada una de ellas, así como sus respectivos plazos y particularidades.

ARTICULO CUARTO: COORDINACION

Para la adecuada ejecución del presente acuerdo marco, para cada acuerdo específico se designará un referente por parte de la AUCI, así como un tutor por la Facultad de Ciencias Sociales, de acuerdo al área en que se desarrolle la práctica educativa.

ARTICULO QUINTO: OBLIGACIONES

La Facultad se obliga a:

- a) recibir las manifestaciones de interés por parte de los alumnos que se encuentren interesados en esta modalidad de egreso y realizar una primera selección de hasta 3 alumnos para proponer ante AUCI
- b) Instrumentar los acuerdos específicos con cada alumno seleccionado
- c) Monitorear la práctica educativa a través de la figura del Tutor de pasantía

La Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional se obliga a:

- a) Elaborar anualmente el perfil y áreas de trabajo en las que recibirá estudiantes para la realización de las prácticas educativas, de acuerdo a sus necesidades institucionales.
- b) Realizar el proceso de selección final de los candidatos
- c) Designar un referente, el que tendrá a su cargo la inserción del estudiante, así como también la supervisión y evaluación de las tareas que desempeñe.

ARTICULO TERCERO: PLAZO Y REMUNERACIÓN DE LAS PRACTICAS EDUCATIVAS

La extensión de las prácticas educativas tendrá una duración mínima de cuatro meses y máxima de seis. Los estudiantes no recibirán remuneración y las prácticas educativas no generarán ningún tipo de vínculo para el pasante, más que el existente entre éste y la

Facultad de Ciencias Sociales, no generándose ninguna relación jurídico-laboral con la AUCI.

ARTICULO CUARTO: REGIMEN DE TRABJO DE LAS PRACTICAS EDUCATIVAS

El estudiante se registrará por un plan de trabajo acordado entre ambas instituciones y cumplirá un horario de cuatro horas diarias. El horario será determinado por la AUCI de manera de poder compatibilizarlo con los estudios lo que se coordinará con la Facultad de Ciencias Sociales.

ARTICULO QUINTO: FINALIZACION ANTICIPADA DE LAS PRACTICAS EDUCATIVAS

En el caso de que se compruebe que el estudiante no reúne las condiciones para realizar las tareas o incurra en faltas injustificadas, la AUCI lo comunicará por escrito en forma inmediata a la Facultad de Ciencias Sociales a los efectos de dejar sin efecto el acuerdo específico y dar por finalizada la respectiva práctica educativa.

ARTICULO SEXTO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente acuerdo, así como todo otro documento que se derive de la suscripción del mismo, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.

ARTICULO SEPTIMO: DURACIÓN

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de 2 años, prorrogable en forma automática por igual periodo.

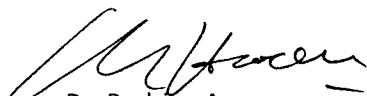
ARTICULO OCTAVO: RESCISIÓN

Cualquiera de las partes podrá manifestar a la otra su voluntad rescisoria en cualquier momento de la ejecución del presente acuerdo o de sus sucesivas renovaciones, en cuyo caso deberá dar un preaviso de treinta días corridos. Esto no implicará responsabilidad para ninguna de las partes

Las prácticas educativas que se encuentren en curso deberán continuar hasta su culminación.



EN TESTIMONIO DE LO ACORDADO, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, firman dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha indicados ut supra

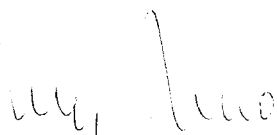


Dr. Rodrigo Arocena

Rector

Universidad de la República

20 de mayo de 2018



Dra. Susana Mallo

Decana

Facultad de Ciencias Sociales



Dr. Diego Cánepa Baccino

Presidente

Consejo Directivo de AUCI